

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión doble intestada, informándole que la partidora Designada Dra Yadira Sotelo, allegó el trabajo de partición corregido y del mismo se corrió nuevamente traslado mediante fijación en lista por el término de cinco (5) días a las interesadas.

La apoderada María Gertrudis Osorio Aristizábal, allegó memorial solicitando la corrección del trabajo de partición, en relación con el área del bien inmueble inventariado como activo, señalando lo siguiente:

“...en el trabajo de partición corregido consigno como área del inmueble 121 metros cuadrado según escritura pública No. 541 del 12 de Abril de 1984, Notaria Tercera de Manizales, pero resulta que en dicho instrumentos públicos el área que reza del inmueble es de 240 metros cuadrados, sin embargo en el certificado catastral del inmueble de fecha 2 de Mayo de 2019, expedido por el IGAC, que reposa en el expediente, aparece como área del inmueble 166 metros cuadrados y área construida de 125 metros cuadrados, y siendo el certificado catastral más actual que la escritura, solicito muy comedidamente que en el trabajo de partición y adjudicación el inmueble quede con el área que aparece en el IGAC, que es la real...”

Manizales, 19 de julio de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
RADICACIÓN: 170014003009-2019-00207-00
CAUSANTES: JOSE DE JESUS HINCAPIE LOPEZ Y CARMEN ELVIRA TERESA MEJIA

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse en relación con el trabajo de partición de los bienes relictos de la sucesión doble intestada de los causantes José de Jesús Hincapié López y Carmen Elvira Teresa Mejía y las observaciones presentadas por las interesadas.

II. CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de las interesadas Melba y Dhelia Isabel Hincapié Mejía, encuentra el despacho que la inconsistencia manifestada por ésta obedece a que los linderos presentados en el trabajo de partición fueron tomados de la escritura pública No. 541 del 12 de Abril de 1984, de la Notaria Tercera de Manizales, a través de la cual fue adquirido el inmueble por compraventa realizada por la causante a la Caja de Vivienda Popular de Manizales; sin embargo, dicho inmueble registra en su certificado de Libertad y Tradición, la venta de una porción de terreno por parte de la referida causante al señor Carlos Alberto Duque López, negocio jurídico realizado a través de la escritura pública No. 894 de 1985, situación que consecuentemente genera la disminución, en su momento, del área del predio objeto de

adjudicación en el presente trámite liquidatorio y que generó también la modificación de los linderos del mismo.

Así las cosas, al realizarse la revisión a los documentos aportados por las partes en el presente proceso, se advierte que la mencionada escritura pública no fue aportada y ni siquiera mencionada por las interesadas en el proceso; sin embargo, y dado que en el expediente digital reposa el link de acceso al proceso de pertenencia con el radicado 170017-40-03-003-2020-00092-00, que se adelantó frente al referido inmueble por parte de las señoras Nohora, Beatriz y Martha Lucía Hincapié Mejía y que fuera tramitado y fallado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, dado que fue aportado por dicho despacho judicial al momento de comunicar la referida sentencia, se procedió a verificar si entre los documentos allí aportados reposaba la referida escritura pública, encontrándose la misma, razón por la cual, atendiendo a los principios de celeridad e impulso del proceso, se ordenará su incorporación para los efectos respectivos.

Ahora, revisado el referido acto escritural, se advierte efectivamente la compraventa anteriormente señalada, identificándose en ella los linderos del inmueble objeto de venta, pero se advierte que no fueron actualizados los linderos remanentes del predio de mayor extensión y que corresponde a aquel que se pretende adjudicar en esta sucesión, situación que no permite dilucidar en el título el área del bien y sus linderos actuales.

Así las cosas, si bien la apoderada judicial solicita que para estos efectos se tengan los datos contenidos en el Certificado Catastral del IGAC y aportado por ella junto con el memorial, lo cierto es que el misma data del dos de mayo de 2019, razón por la cual, se hace necesario que el mencionado documento sea aportado al proceso de forma actualizada, para que con base en la información allí contenida, se pueda realizar el ajuste requerido en el trabajo de partición.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Manizales, Caldas,

PRIMERO.- INCORPORAR al presente trámite el expediente digital del proceso de pertenencia con radicado 170017-40-03-003-2020-00092-00, tramitado por las señoras Nohora, Beatriz y Martha Lucía Hincapié Mejía el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, y en el cual se pretendía la usucapión del bien inmueble inventariado como activo en el presente proceso de sucesión.

SEGUNDO.- REQUERIR a los interesados en el presente trámite de sucesión para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto por estados electrónicos, alleguen al despacho el certificado catastral actualizado emitido por la autoridad correspondiente frente al predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-69405.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AG

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eaf7921f8c2b611ea58912187c07b7540573345ca4516d267b4b96bf3efa435**

Documento generado en 21/07/2023 08:59:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>